

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1912

PLIEGO de condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, deberá regir en la construcción del edificio destinado al servicio de «Correos y Telégrafos» en la ciudad de León.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras

ARTÍCULO PRIMERO

Obras de contrata

Comprende esta contrata la construcción de todo coste del edificio destinado a servicios de *Correos, Telégrafos y Teléfonos*, en la ciudad de León, según el proyecto formado por el Arquitecto que suscribe, y por lo tanto, todas las obras que en el presupuesto se detallan de vaciado de sótanos, cimentación, albañilería, cantería, hierros, vidriería, carpintería, pintura y decoración, luz eléctrica, timbres, calefacción, ascensores y montacargas y demás necesarias para dejar terminado dicho edificio.

ARTÍCULO 2.º

Solar

Este edificio se construirá en el solar que se ha designado para el concurso de proyectos y que se halla situado en la Plaza de Regla, con vuela a las calles del Instituto y de San Pelayo. Su forma es un octógono irregular, encerrando una superficie de ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados y treinta decímetros.

ARTÍCULO 3.º

Descripción de la superficie construida

El edificio proyectado no cubre por completo todo el solar, pues en planta baja existen tres patios, que suman una extensión de cincuenta y nueve metros cuadrados y cincuenta y un decímetros, quedando, por lo tanto, cubierto, setecientos noventa y ocho metros cuadrados y setenta y nueve decímetros de solar. Lo mismo ocurre en la planta baja y principal; pero en la segunda, lo que es «Hall», se convierte en patio descubierta, y como la superficie de éste es de ciento setenta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros, resulta desde esta planta un total cubierto de seiscientos veinti-

seis metros cuadrados y veintinueve decímetros.

ARTÍCULO 4.º

Disposición del edificio y altura de pisos y fachadas

Consta el edificio de un solo cuerpo, con tres fachadas, de una altura de quince metros hasta el arranque de cubiertas y unos cuerpos más elevados, correspondiendo dos a cada fachada, y que alcanzan desde el suelo una altura de diez y siete metros y cincuenta centímetros. En el encuentro de las fachadas correspondientes a la calle del Instituto y Plaza de Regla, se establece un chaflán de cuatro metros, y correspondiendo á él se construirá una torre, cuya altura es de veintiséis metros en obra de fábrica, y sobre ésta una altura de siete metros de entramado de hierro, dando por lo tanto una altura total de treinta y tres metros.

Por debajo de la rasante media de las calles que rodean el solar, se hace una excavación de un metro y cincuenta centímetros de profundidad, destinando esta zona á sótano, que tendrá una altura de dos metros y ochenta centímetros, quedando, pues, el enrase inferior del piso de la planta baja á un metro y treinta centímetros de la rasante de la calle.

La altura de los pisos, son:

Sótanos	...	2,60 metros
Planta baja	...	5,00 »
Principal	...	4,50 »
Segundo	...	5,00 »
Atico	...	2,80 »

ARTÍCULO 5.º

Distribución general

La distribución se efectúa, en general, por crugias paralelas á las fachadas y demás lados del perímetro del solar, y su disposición detallada puede apreciarse en los adjuntos planos de las diferentes plantas.

ARTÍCULO 6.º

Pisos

La planta de sótanos se destina á servicios generales de calefacción, motores para ascensor, montacargas y elevación de aguas, y los particulares á *Correos y Telégrafos*, de archivos, depósitos de impresos y de paquetes postales para el primero, y archivo, pilas y acumuladores, depósito de impresos, hilos y herramientas para el segundo.

La planta baja se destina á oficinas propiamente dichas de *Correos, Telégrafos y Teléfonos*, en cuanto afecta á su relación con el público.

La planta principal es destinada á oficinas relacionadas con el orden interior de los servicios, salón de exámenes y estancia de Carteros.

La planta segunda se destina á dos pabellones para vivienda de los respectivos Jefes de *Correos y Telégrafos*.

En la planta de cubierta se habilitan tres pabellones para el Conserje y para dos Ordenanzas.

ARTÍCULO 7.º

Clases de fábrica

Se emplearán en la construcción las fábricas siguientes:

Cimentación de mampostería de mortero de cal hidráulica y canto rodado.

Muros de sótanos de ladrillo con mortero de cemento.

Muros de fachada de fábrica mixta de ladrillo con mortero de cemento al interior y piedra caiza al exterior.

Los muros interiores serán todos de ladrillo con mortero común y verdegadas con mortero de cemento.

Los pisos serán de viguetas de acero de doble te, y las cubiertas de armadura de hierro laminado, tabla y pizarra.

Los demás elementos constructores son los corrientes en estas clases de construcciones y se detallan en el lugar debido de este pliego.

ARTÍCULO 8.º

Conformidad del contratista con el proyecto

El contratista se declara perfectamente enterado de los planos, presupuesto y condiciones que constituyen el proyecto, que se compromete á realizar con sujeción estricta á los mismos y bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 9.º

Arena

La arena será completamente silicea, exenta de partículas terrosas y de grano fino. La zaranda por que se pase tendrá sus mallas de menos de ocho milímetros de abertura en general para la arena que se emplee en el mortero de la fábrica, y de la mitad á lo sumo para el estuco fino.

ARTÍCULO 10

Cal

La cal provendrá directamente del

horno en terrones y se apagará en la obra por fusión, empleando la menor cantidad posible de agua; no contendrá hueso alguno, separando, al apagarla, los que tuviera; no se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

ARTÍCULO 11

Cemento

El cemento rápido procederá de las fábricas de Zumaya ó sus similares; será de buena calidad; no contendrá tierras, cenizas ó escorias, ni habrá perdido su índice de hidráulicidad.

El Arquitecto Director podrá hacer cuantos ensayos desee con este material para cerciorarse de sus buenas condiciones, siendo desechado todo aquel que, á su juicio, no las reuna.

Otro tanto debe ser aplicado al cemento Portland, el cual provendrá de Tudela-Veguín ó Olazagutia, marca «El Cangrejo».

ARTÍCULO 12

Yeso

El yeso estará bien cocido; será puro y exento de tierra y piedras; perfectamente molido y tamizado, y procederá directamente del horno. Las dimensiones de los agujeros de la criba no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado y de tres milímetros los del tamiz. Su procedencia será de Venia de Baños ó Duernas.

ARTÍCULO 13

Piedra para cimentos

Para la mampostería de cimentos se usará la piedra conocida en León con el nombre de cantos rodados, en trozos de dimensiones comprendidas entre 0,12 y 0,50 metros de diámetro.

ARTÍCULO 14

Ladrillo

El ladrillo ordinario para las fábricas será bien cocido y de buen barro, sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente plano y escuadrado, sin albeos ni rebordes y de grueso uniforme. Su color será rojo oscuro y uniforme y producirá por percusión un sonido claro y metálico.

Las dimensiones serán las ordinarias: 0,25 X 0,14 X 0,05, sin perjuicio de que el contratista, previa autorización del Arquitecto, pueda emplearlos de otras dimensiones para cuajar los muros sin cortarlos.

ARTÍCULO 15

Rasilla y ladrillo hueco

La rasilla y ladrillo hueco tendrán también las dichas condiciones, y se emplearán en los sitios que más adelante se enumerarán.

ARTÍCULO 16

Baldosin

El baldosin será duro, cocido con perfección, sonoro, plano, de grueso y color uniforme y sin grietas ni faltas en los ángulos.

ARTÍCULO 17

Baldosin hidráulico

Los baldosines hidráulicos tendrán las condiciones anteriores, excepto las de cocción, y sus dibujos, elegidos por el Arquitecto Director, se destacarán perfectamente y tendrán colores uniformes en todas las piezas.

ARTÍCULO 18

Mortero

El mortero para las fábricas de ladrillo tendrán dos partes de arena por una de cal. La cantería se recibirá con estuco de cal grasa y arena de grano fino, en las proporciones dichas. En las fábricas de ladrillo empleado en trasdosados, el mortero será de arena y cemento, formado por tres partes de la primera y una de la segunda.

Todas estas mezclas se batirán perfectamente con el agua necesaria

ARTÍCULO 19

Piedra

La piedra que ha de emplearse en la construcción de este edificio será caliza y procedente de las canteras del término de La Pola de Gordón, especialmente de la llamada de Huergas, de grano fino, dura, compacta, de color uniforme, sin pelos ni fracturas; no será heladiza, lo más limpia posible de coqueiras, y todas las piezas de este material cumplirán con las condiciones de asiento.

ARTÍCULO 20

Mármol

El mármol que se emplee será blanco en escalones, y rojo en zócalos.

Será de color uniforme, estructura compacta y susceptible de un perfecto pulimento.

El que se emplee en los escalones será de una pieza, y el empleado en los zócalos será en tableros cuyo espesor no podrá ser menor de 25 milímetros.

ARTÍCULO 21

Labra

La labra se efectuará con todo esmero á puntero, y las puntas del lecho tendrán una faja de 10 centímetros por lo menos de ancho, labrada á escuadra con el paramento.

Las piezas sujetas á la plantilla ó moldadas, se labrarán con toda exactitud, sujetándose en todo á los trazados de la Dirección.

ARTÍCULO 22

Tallados y modelos

El contratista se obliga á hacer

modelos corridos en yeso de las molduras cuando se lo exija la Dirección de las obras y siempre de escayola, de los capiteles, pináculos y demás ornamentos que hayan de hacerse en piedra, no pudiendo proceder á su tallado hasta que no recaiga la aprobación del Arquitecto Director de las obras, sobre el correspondiente modelo.

ARTÍCULO 23

Pizarra

La pizarra empleada en cubierta será de 0,20 X 0,40 de lado, color gris azulado y no presentará esfoliaciones, grietas ni alabeos, ni soluciones de continuidad en su estructura.

ARTÍCULO 24

Mármol artificial

El mármol artificial estará formado por un conglomerado de mortero de cemento Portland y trozos de mármol blanco.

Los escalones que se construyan de este material serán de una pieza y contruidos en muides de madera perfectamente rectos.

Este mármol deberá admitir pulimento como si fuera natural, y su aspecto exterior debe ser tal, que domine sobre el color del Portland el blanco del mármol.

ARTÍCULO 25

Maderas para la carpintería de armar

Las maderas que hayan de emplearse en la carpintería de armar necesarias para andamios, cimbras, rastreles, escaleras, etc., serán sanas, secas y bien conservadas, sin vicios manifiestos y de las dimensiones necesarias en cada caso.

Su labra se hará con la perfección necesaria para el objeto á que se destinen, y sus uniones para constituir las piezas á que este artículo se refiere, se harán con toda solidez y según las buenas prácticas del arte.

ARTÍCULO 26

Maderas para entarimados

Las maderas para entarimados serán de melis y de pino rojo, y de las dimensiones que se fijan en el artículo correspondiente del Presupuesto y los de este Pliego, constituyendo tablas rectas, sin desvíos, alabeos, ni nudos saltadizos, machihembradas y cortadas según los dibujos de los pavimentos.

ARTÍCULO 27

Maderas para carpintería de taller

Las maderas de pino para la carpintería de taller, procederán de piezas limpias, verderechas, secas, sanas y bien conservadas, sin nudos saltadizos ni vetaduras, sujetándose á las dimensiones marcadas en los planos y detalles y á las que se fijan en la Memoria de carpintería.

ARTÍCULO 28

Condiciones de la madera en general y su labra

No se empleará madera que no sea dócil, cuidando que su labra se haga con todo esmero, sin rapelo ni otras imperfecciones; los ingleses y

demás cortes para los ensambles, serán limpios y se ajustarán perfectamente; los largueros, peñazos y cabios, tendrán anchos uniformes, y cojerán las tablas á caja y espiga. El herraje se colocará con toda perfección y solidez, no permitiendo introducir á golpe los tornillos.

ARTÍCULO 29

Calidad del acero

El acero que haya de emplearse en pisos y armaduras de este edificio procederá de la Unión Siderúrgica; tendrá todas las buenas cualidades con que se acepta en el comercio, y por consiguiente, será maleable, testura fibrosa, fractura brillante y sonido limpio al ser golpeado.

También se admitirán los aceros dulces.

ARTÍCULO 30

Vigas de acero.—Condiciones generales

Las vigas de acero procederán de la Unión Siderúrgica; estarán perfectamente laminadas; serán rectas, sin alabeos, conservarán su escuadría completa en toda su longitud, presentando todas sus superficies continuas sin desigualdades ni roturas. Su flecha en los pisos no podrá exceder de tres milímetros por metro lineal.

ARTÍCULO 31

Vigas de acero.—Peso

El peso de cada viga no podrá ser menor que el marcado en los cálculos Presupuesto y Memoria, y solo podrá aumentarse con un cinco por ciento, que le será abonado cuando demuestre que no se encuentran de las dimensiones y peso allí fijado.

ARTÍCULO 32

Acero laminado.—Pruebas

El Arquitecto de las obras tendrá derecho á que los diferentes hierros que han de emplearse en pisos y cubiertas, así como sus enlaces por tornillos y roblones, se sometan á las pruebas en caliente y frío admitidas en la buena práctica, á cuyo efecto, designará las piezas en que hayan de tener lugar dichas pruebas.

ARTÍCULO 33

Corte de los hierros

Todos los cortes en las vigas y planchas se harán perfectamente á escuadra con la línea ó tabla de las mismas y con los planos que la determinan, de modo que no presenten vicios ni desgarraduras ó faltas de material.

Las piezas que hayan de ir al tope, estarán en contacto con todas las superficies de sus cortes, sin que se observe en esto la menor falta.

ARTÍCULO 34

Taladros

Los taladros en las distintas piezas se harán de un modo irregular, normales á los planos en que se abran, y se quitarán las rebabas que puedan resultar para obtener la aplicación exacta de las superficies. Su posición será tal, que no debilite las piezas, y sus centros se encuentren en la línea asignada á las puntas que ha de ser paralela á los bordes de las planchas ó vigas que se unen.

ARTÍCULO 35

Tornillos y roblones

Los tornillos y roblones serán de hierro dulce, de primera calidad, bien torneados, con sus cabezas de la misma pieza que el macho, y los primeros tendrán la rosca unida y regular. Para asegurarse de su bondad, se harán las convenientes pruebas.

La colocación de los roblones será tal que produzca el contacto completo en todas las superficies de las piezas roblonadas, á cuyo efecto el diámetro de las mismas ha de ser de $\frac{1}{16}$ menor que el de los taladros, pues de este modo puesto el roblón al rojo para hacer su remache, penetrará sin esfuerzo en todos los taladros.

Las cabezas de roblón se harán con buterola.

ARTÍCULO 36

Hierro fundido.—Condiciones

El hierro fundido que haya de emplearse en estas obras, será de segunda fusión y de superior calidad, presentando su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras, ni falta alguna que altere su resistencia ó su forma.

Todas las piezas hechas con este material, estarán bien moldeadas y repasadas, ajustándose a los modelos hechos según dibujo del Arquitecto Director y aprobado por éste.

ARTÍCULO 37

Hierro fundido.—Taberías

Los tubos de hierro para bajadas, cumplirán con las condiciones de fundición del anterior artículo; serán completamente rectos y perfectos sus enchufes.

Los codillos, vifurcaciones y demás piezas de figura, se harán según modelo y ajustarán perfectamente.

Los calibres serán de los que se detallan más adelante.

ARTÍCULO 38

Hierro fundido.—Largo y peso

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga menor de sesenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Todas las piezas deberán cumplir con las condiciones dimensionales y forma que se les señala en el Presupuesto y Plano, sin consentir nada por defecto en su peso y sólo un cinco por ciento por exceso, pero sin abonarle.

ARTÍCULO 39

Zinc

El zinc para cubiertas y limas, estará bien laminado en todo el grueso de la chapa y sin picaduras, oxidaciones, hojas ó aberturas.

Sus gruesos serán para el zinc de ochenta y ocho diezmilímetros, ó sea el núm. 14 del Comercio.

ARTÍCULO 40

Vidrio y lunas

Los vidrios dobles ó sencillos que hayan de emplearse en las ventanas, serán entrefinos, sin alabeos, burbujas, cuajando perfectamente los rebajos y sujetos con listoncillos.

Los de muselina, raspados y es-

riados, tendrán idénticas cualidades, y las líneas serán perfectamente limpias; cuajarán todo el ancho de la hoja y se grabarán según los dibujos del Arquitecto.

ARTÍCULO 41

Barnices

Los barnices deberán estar fabricados según las buenas prácticas del arte, y por lo tanto, ser inalterables ni al agua, ni al aceite, ni al alcohol, ni al aire, resistir el agua, no alterar los colores que recubran y no agrietarse.

Deben ser secantes, y las resinas que entran en su formación, habrán de pulverizarse previamente.

Según que la obra que hayan de recubrir esté expuesta al aire exterior ó no, se empleará el barniz grueso (al aceite) ó el fino (al alcohol), con las composiciones usadas comúnmente para obtener el mejor resultado.

ARTÍCULO 42

Colores

Los colores estarán bien preparados, tanto en su molledura, que será finísima, como en la mezcla; poseyendo las cualidades generales: de belleza en sus tintos, gran firmeza, cubrir bien los objetos sobre que se apliquen, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde haya de desleírse, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse en las mezclas con otros colores ó barnices.

Se hará uso principalmente de los colores naturales, y al usarlos, se observarán todas las precauciones dictadas por la experiencia, según la clase de color y de barniz que se emplee.

ARTÍCULO 45

Muestras de materiales

De los materiales que hayan de emplearse en estas obras, se presentarán muestras á la Dirección facultativa de las mismas, en cuyas oficinas quedarán depositadas las que por cumplir con las condiciones de este pliego, sean aprobadas y deban servir de tipo para las de su clase.

ARTÍCULO 44

Reconocimiento de materiales

Todos los materiales serán examinados por el Arquitecto Director ó persona delegada por él, antes de su empleo en obra, sin cuya aprobación no podrá el contratista proceder á su colocación, y los que no queden aceptados, se retirarán de la obra inmediatamente.

Este reconocimiento, sin embargo, no constituye su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar inmediatamente, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras

ARTÍCULO 45

Primer replanteo

Descombrado y explanado el terreno, se verificará el primer replanteo con sujeción á los planos acota-

dos y estados de mediciones por el Arquitecto Director de la obra, y con precisa asistencia del contratista, redactándose por duplicado un acta de la operación, que firmarán el Arquitecto Director y el contratista.

Este se quedará con un ejemplar, y el otro se nairá al expediente.

ARTÍCULO 46

Vaciado

Verificado el primer replanteo, como queda dicho en el artículo anterior, se dará principio al vaciado de sótanos y apertura de zanjas para los cimientos, dando á éstas las dimensiones que se marcan en los planos acotados y estados de medición, sin perjuicio de profundizar hasta llegar á terreno sólido y resistente, á juicio del Arquitecto Director de las obras.

En ningún caso podrá el contratista proceder á la ejecución de los cimientos sin que previamente se haya reconocido el terreno por el Arquitecto Director, que dará orden por escrito, para poder empezar la cimentación.

ARTÍCULO 47

Medios de seguridad

Si al hacer los vaciados de sótanos y zanjas para cimientos se encontraran terrenos flojos, minas, aguas ó otro obstáculo, el Arquitecto Director dispondrá los medios auxiliares para la seguridad de la ejecución, entendiéndose que el contratista será responsable de los daños que sobrevengan en caso de que no se atenga estrictamente á lo dispuesto por el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 48

Cimentación

Hechas las zanjas y acordadas perfectamente, dejando coigantes sus paredes y dada la orden para su cimentación según se expresa en el artículo correspondiente, se procederá á la ejecución de cimientos con mampostería de cal y canto rodado hasta unos 20 centímetros por bajo de la losa de la erección.

ARTÍCULO 49

Muros de sótanos

Sobre los expresados cimientos se elevarán los muros de sótanos, construyéndose de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.

ARTÍCULO 50

Condiciones de las fábricas de ladrillo

La fábrica de ladrillo, en esta parte y en las demás que entre, se hará por hiladas horizontales, tiradas á cordel, tundeles de un centímetro de espesor con aparejos de buena trabazón y enlace, sentado el ladrillo, que estará convenientemente humedecido á resregón sobre el bien mortero de cal; á nivel de los pisos y en mitad de su altura se colocarán cuatro hiladas con mortero de cemento.

Tanto en los cortes como en los ángulos, aristas y demás detalles, se seguirán las prácticas de la buena construcción.

Los arcos se construirán sobre bóveda tabicada á la catalana, según las instrucciones que dicte el Arquitecto Director y aconseje la práctica local.

ARTÍCULO 51

Fachada con cantería de La Pola de Gordón, trasdosado con fábrica de ladrillo y mortero hidráulico.

Enrasados los muros de sótanos, se procederá al replanteo del zócalo de cantería de las fachadas, marcándose los vanos que se indican en el plano y se sentará éste, que será de sillares de piedra caliza de La Pola de Gordón, trasdosada de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico, colocándose llaves y llevando la fábrica con tundeles de dos centímetros. En su despiece, magnitudes, forma y perfiles, se atenderá el contratista á lo que consigne la Memoria que oportunamente le entregará el Director de las obras, por duplicado, devolviéndolo al mismo uno de los ejemplares firmado para expresar su conformidad.

ARTÍCULO 52

Baticentes

En los huecos de entrada se colocarán baticentes, también de piedra caliza.

ARTÍCULO 53

Asiento y recibido de la cantería

Toda la cantería se sentará con buen mortero, sin emplear en modo alguno calzos ni cuñas para su asiento. Las hiladas serán perfectamente horizontales, comprobadas con nivel de aire; las juntas verticales y á escuadra con los techos, y en el paramento exterior en la sillería lisa, habrá de quedar bien unido, consultándose un plano vertical.

No se procederá á recibir ninguna piedra sin orden del Arquitecto Director de las obras y previo examen hecho por el mismo.

ARTÍCULO 54

Fachadas en general

La construcción y decoración de las fachadas se ajustarán en un todo á los correspondientes planos de alzado y á lo detallado en el Presupuesto.

ARTÍCULO 55

Huecos de fachada

Los huecos de puertas y ventanas de todas las fachadas se harán siguiendo estrictamente los dibujos y perfiles de detalle que oportunamente dará el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 56

Ornatos de talla

Los ornatos de talla, tales como capiteles, claves, ménsulas, romanos, escudos, pináculos, etc., serán de piedra caliza, según los detalles amplios al tamaño natural por el Arquitecto Director, por cuyos dibujos se harán los correspondientes modelos en escayola, que deberán ser aprobados por dicho facultativo antes de proceder á la labra.

ARTÍCULO 57

Fachadas de patios

Las fachadas de los patios serán de ladrillo ordinario, y estarán rebocadas con mortero de cal y estuco á la catalana. Cuyo estuco estará formado por arena de mármol y lechada de cal. Se acusarán en este reboco los niveles de los pisos con fajas esgrafiadas.

ARTÍCULO 58

Limpieza de fachadas

Una vez terminada y seca la construcción de todas las fachadas del edificio, y cuando lo determine el Director de la obra, se procederá á su repaso y limpieza, cuya operación se hará con sumo cuidado.

ARTÍCULO 59

Tabicones y tabiques

Los tabicones y tabiques para distribución, se harán de panderete doble ó sencillo, según su magnitud; se sacarán perfectamente verticales, uniéndose los ladrillos con buen yeso, y no se procederá á su construcción sin que proceda de replanteo de la distribución y sea aprobada por el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 60

Entramados verticales

En los pilares que rodean el «Hall» van dispuestos unos apoyos metálicos compuestos de un alma formada por dos hierros en V, unidos por palastros formando un apoyo tubular, en el cual vienen á apoyarse dos órdenes de carreras de acero de doble T, que sirven para enlazar el conjunto según detalladamente se expone en los planos correspondientes.

ARTÍCULO 61

Suelos.—Viguería

Los suelos de todo el edificio se construirán con viguetas de acero de doble T, las cuales se colocarán á la distancia y en la forma que indican los correspondientes planos. Dichas vigas se apoyarán y recibirán sobre los muros y traviesas, y las que hagan oficio de carreras ó hayan de tener mayores pesos, se apoyarán sobre placas de fundición.

ARTÍCULO 62

Suelos.—Forjados

Los suelos se forjarán con bovedillas dobles de rasilla y yeso. Las juntas se rellenarán con un material ligero, tal como escoria ó granza de yeso.

ARTÍCULO 63

Pavimentos

Los pavimentos serán de la clase siguiente: Los sótanos irán soldados con una capa de inermigón de mortero hidráulico y gravilla de 0,10 de espesor; sobre esta capa se tenderá una de cemento Portland, la cual se comprimirá con un rodillo de cobre en cuya superficie tenga puntas de diamante. Este soldo se simulará como formado por losas definidas, pasando un hierro que imita las juntas y las atacaduras correspondientes. En planta baja, así como en las demás, el pavimento en general será

de pino rojo de 0,025 X 0,14, con excepción de los retretes, que llevarán baldosín de cemento comprimido, y los de la cocina serán, á su vez, de baldosín rojo de paredes ó sus similares.

ARTÍCULO 64

Construcción de pavimentos

La construcción de los pavimentos será perfecta en cada clase, sujetándose los entarimados sobre rastreles espaciados á medio metro con alfileres ocultos con moldura y formando dibujo en las habitaciones grandes; el espacio intermedio se rellenará con arena ó tierras secas, con carbonilla. Los de baldosín ó baldosa se sentarán á cartabón sobre yeso, y todos se constituirán según un plano perfectamente horizontal, con arreglo á las rasantes dadas para cada piso.

ARTÍCULO 65

Enfoscados, guarnecidos y blanqueos

Todas las fábricas de ladrillo se enfoscarán interiormente con mortero ordinario, maestreadoras perfectamente, así como los cielos-rasos, y blanqueándolos con yeso blanco.

Los muros de sótanos se enfoscarán con buen mortero de cal, y se blanquearán con lechada, y se redondearán todos los ángulos de las diferentes habitaciones.

ARTÍCULO 66

Pintura al temple

Todas las habitaciones de que no se haga indicación especial, irán pintadas al temple en los tonos que se elijan y con la cantidad de cola necesaria para que al pasar la mano, no se desprenda el color.

ARTÍCULO 67

Corrido de esquilfes

Todas las dependencias públicas, así como los despachos de los Jefes y habitaciones de los pabellones correspondientes, con excepción de las cocinas, retretes y habitaciones destinadas á ser viviendas, llevarán un corrido de moldura, cuyo perfil será facilitado por el Arquitecto Director, y cuya magnitud estará en relación según la importancia de la pieza de que se trate.

ARTÍCULO 68

Retretes y urinarios

Los retretes serán inodoros, can tiza de porcelana esmaltada y con aparato de descarga, de sistema reconocidamente bueno, cadena y taboncillo de madera de nogal y todos sus accesorios. Los de las habitaciones de porteros, serán de sifón de hierro esmaltado con servicio de agua. Se hará la correspondiente instalación de motor, pozos y depósitos para su buen funcionamiento.

Los urinarios serán de porcelana, con sifón y servicio de agua. Las piezas destinadas á estos servicios, llevarán zócalo de azulejo blanco, con greca de un metro de alto y su pavimento de baldosín hidráulico.

ARTÍCULO 69

Bajadas de aguas

Las bajadas de aguas pluviales y

sucias, serán de gres, de diámetro según indique la Dirección de 0'10 á 0'15. Tendrán éstas sus gárgolas, cubillos, empalmes y demás necesario para adaptarlas á los sitios en que han de colocarse.

ARTÍCULO 70

Alcantarillado

Para recoger las aguas pluviales y las de escusados, se construirá el correspondiente alcantarillado en la forma que indica el plano, con dimensiones marcadas en el Presupuesto.

ARTÍCULO 71

Construcción de alcantarillas

El vaciado se hará á zanja descubierta para colocar la tubería de gres, y se colocarán depósitos de descarga y los registros correspondientes.

La pendiente de las tuberías será la que marque la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 72

Pozos, registros y sumideros

Se harán los pozos de registro que indica el plano, y otro en donde se designe, los cuales serán cilíndricos, revestidos de fábrica de ladrillo de 50 centímetros de espesor y 84 de diámetro en luces. Todos irán cubiertos con sus losas de piedras graníticas, cuadradas y de un metro 10 centímetros de lado con un buzón de 62 centímetros de diámetro, ajustado con su rebajo y con agarradero ó asa de hierro empleado.

Además se hará en el centro de los patios un sumidero, para las aguas pluviales del mismo, con losa de piedra y aparato inodoro de fundición.

ARTÍCULO 73

Cocinas

En cada uno de los pabellones se construirá una cocina de las llamadas económicas sistema «Sagarduy» ó sus similares, siendo del número 9 las de los Jefes y del 7 las de los Ordenanzas y Porteros. Tendrán todos sus ajueros de fregadero de mármol natural, campana y un zócalo de azulejo blanco de un metro de altura en todo el perímetro de la estancia.

ARTÍCULO 74

Armaduras en general

Las armaduras de cubierta de todo el edificio serán de acero laminado con chapas de palastro de la forma y construcción que se detalla en cada caso.

La construcción será perfecta, tanto en la parte de viguería como en los ajustes y empalmes, que estarán hechos con perfección, debiendo armarse en el taller antes de colocarse en las obras para que sean examinadas y aprobadas por el Arquitecto Director.

Cada forma apoyará en los muros sobre una placa de fundición de treinta centímetros de ancho por sesenta de largo y tres centímetros de grueso ó palastro de las mismas dimensiones, excepto el grueso, que será de quince milímetros.

De forma á forma y unidas á éstas por escuádras con roblones, se colo-

carán las correas á las distancias y de las dimensiones señaladas en el Presupuesto.

En cuanto se monten las armaduras, se pintarán con dos manos de minio.

ARTÍCULO 75

Forjado de las armaduras

Sobre las correas de la armadura se colocarán tabloncillos de pino rojo de 0,12 X 0,075 y espaciados 0,50 de eje á eje. Estos tabloncillos irán unidos á las correas por medio de tornillos. Sobre estos pares se colocará tabla machihembrada que reuna las mismas condiciones ya descritas en los pavimentos, y á esta tabla se clavará la pizarra, la cual se colocará á tapajunta y solapando cada pieza sobre dos terceras partes de la inmediata inferior. Las limas y caballetes, serán de zinc del número 14, á libre dilatación.

Se dejarán las convenientes salidas en los puntos que se designe, formando al efecto las correspondientes bohardillas. En las bocas de las bajadas se colocarán coladores. Las azoteas, que indica la planta de cubiertas, irán construidas de una capa de hormigón de 0,05 y una de asfalto de 0,02.

ARTÍCULO 76

Chimeneas

La chimenea para calefacción se hará de fábrica de ladrillo, adosada á la fachada, en la que se alojarán los tubos de barro, y las de las cocinas serán de caños de barro con pilasras de ladrillo prensado, sobre las cubiertas y caperuza de hierro galvanizado.

ARTÍCULO 77

Tragaluces y ventiladores

Para iluminar los desvanes se colocarán tragaluces de fundición con cristal sobre bastidor movable y de un ancho que no bajará de medio metro, y las ventiladoras convenientes.

ARTÍCULO 78

Pararrayos

Sobre las cubiertas se pondrán tres pararrayos de varilla de hierro y puntas de cobre y platino con sus conductores de cable metálico, aisladores, plancha de tierra y demás necesario, con arreglo á los últimos adelantos, haciendo el correspondiente pozo de descarga, que se rellenará de carbón. Los vástagos no tendrán menos de cuatro metros de altura.

ARTÍCULO 78 (bis)

Cielos-rasos

Los cielos-rasos se construirán colocando listones de madera entre las viguetas de los pisos y apoyados en sus alas inferiores; á estos listones se clavará cañizo, empleando puntas de hierro galvanizado, y el cañizo se tenderá con mortero de yeso fino á paño, siguiendo las buenas prácticas locales.

ARTÍCULO 79

Escaleras

Las escaleras de vestíbulo serán de peldáño de mármol blanco de Macael ó sus similares, sobre bóve-

das tabicadas de tres hojas de rasilla hueca, recibidas con mortero de cemento. Las demás escaleras se construirán sobre bevedillas de doble tabicado de rasilla hueca y mortero de yeso, y los peldáños serán de mármol artificial.

ARTÍCULO 80

Zócalo de mármol

El vestíbulo llevará un zócalo de mármol; de un metro de altura, con rodapié, tablero y moldura de colocación, cuyo oportuno detalle facilitará el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 81

Construcción de escaleras

Todas las escaleras se ejecutarán según los detalles del Arquitecto Director y previo el replanteo verificado en el terreno que hayan de ocupar. Todas sus piezas irán perfectamente enlazadas, y para las barandillas habrá de atenderse al precio y peso fijado en el Presupuesto.

ARTÍCULO 82

Carpintería

La carpintería de taller será en general de pino del Norte, y los gruesos los acostumbrados para cada clase de hueco, según su tamaño y oficio, pero no podrá ser inferior á 0'04. Dichas maderas estarán perfectamente secas y curadas.

ARTÍCULO 83

Carpintería de taller.—Construcción

La construcción de toda la carpintería de taller será esmeradísima y cumpliendo las condiciones prescritas en el lugar correspondiente de este pliego, ateniéndose á las Memorias y detalles que dé el Arquitecto Director y no introduciendo variación alguna sin el consentimiento de éste.

No se procederá á imprimir ó pintar ninguna pieza de carpintería antes de colgarse, sin que haya sido examinada y aprobada por el Arquitecto Director ó persona que haga sus veces.

En los precios correspondientes á las obras de carpintería de taller están comprendidos, además del material, la labor y colocación.

ARTÍCULO 84

Puertas

Las puertas interiores serán de una y dos hojas y todas moldeadas á un haz, de construcción ordinaria, con sus cebuceros, largueros, peñazos y cruceros en todas las de una hoja, moldeadas sus armaduras á un haz, lo mismo que sus tableros.

ARTÍCULO 85

Ventanas

Todos los huecos que corresponden á las hojas de vidriera, tendrán su vierteaguas y plastras de una pieza con los largueros y cablos á que se unan; su tablero será almohadillado al exterior y moldeada la armadura interiormente; según el ancho del hueco serán de dos, tres ó cuatro hojas y todas de grueso tercio.

En los muros del patio llevarán ladrillo.

ARTÍCULO 86

Perstianas

En los huecos de fachada llevarán

persianas especiales sistema «Möjica» o sus similares, provista de todos los herrajes, en todas aquellas habitaciones particulares ó dependencias destinadas á oficinas.

ARTÍCULO 87

Asientos de cerros

No podrá procederse al asiento de cerros sin la orden del Arquitecto Director, quien los reconocerá antes de estar colocados, desechando los que no cumplan con las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 88

Herrajes

Toda la carpintería de taller irá provista de su correspondiente herraje de colgar y seguridad, que se colocarán con tornillos, tirafondos fijados con el atornillador y nunca á golpe.

Los pernios serán finos y colocados al canto. Los picaportes serán finos, de resbalón, con manecillas de metal dorado y con cerraduras. En las puertas de las salas serán también finos; los demás serán entrefinos.

La puerta de entrada de la escalera de servicio se proveerá de falleba con piezas de condonar, limadas y de esmerada construcción, así como sus pasadores y cerraduras.

En las de entrada á las habitaciones habrán de colocarse picaportes de resbalón con cerraduras, cerrojos y mirillas de latón.

Todas las puertas tendrán además pasador y tiradores con manillones de latón dorado, que serán de lujo en la puerta de calle y de los salones.

Las ventanas, vidrieras y persianas, llevarán sus fallebas ó españoletas con mapezuelas y sostenientes de latón dorado, que serán de la mejor clase en todas las del piso cuerpo principal.

Además se moverá á toda la carpintería de taller de herraje necesario y con arreglo á las dimensiones de cada hueco, según se detalla en el Presupuesto.

ARTÍCULO 89

Jambas y zócalos de madera

Se colocarán guardavivos de madera moldeados en todos los huecos de albañilería, jambas y tapajuntas, moldados de 5 á 12 centímetros por ambos lados en todos los huecos de las puertas y ventanas, rodapiés de 14 centímetros de altura en todos los muros y tabiques que no lleven zócalo de piedra ó madera.

ARTÍCULO 90

Varias obras de carpintería

Las demás obras de carpintería no mencionadas en este pliego, se harán en la forma indicada en el Presupuesto.

ARTÍCULO 91

Barandillas y montantes

Las barandillas de las escaleras se construirán de hierro y con arreglo á las dimensiones que oportunamente facilite la Dirección. Análogamente se harán los montantes y las verjas.

ARTÍCULO 92

Pintura sobre madera

Las puertas, ventanas, zócalos, y en general todas las obras de carpintería de taller, se pintarán al óleo las que vayan al exterior, y al barniz las interiores sobre imprimación de minio y con tres manos del color que se designe oportunamente para cada obra.

El pintado se hará con perfección, extendiéndose el color con igualdad y sin dar una mano hasta que esté perfectamente seca la anterior.

ARTÍCULO 93

Pintura sobre hierro

Todas las obras de hierro se pintarán de minio con dos manos antes de ser colocadas en obra ó inmediatamente después de su colocación.

ARTÍCULO 94

Lunas, cristales y vidrios

En las cancelas de vestíbulo se colocarán lunas grabadas, y en los demás huecos cristales sencillos, entrefinos, con ancho que cuaje la luz del bastidor y sujetos con mastic y canutillo dorado, con excepción de los de la fachada, que serán dobles y de una pieza y recibidos con junquillos de madera.

ARTÍCULO 95

Canalones, limas y viertenguas

En los puntos convenientes se dispondrán las bajadas de aguas pluviales, á las cuales verterán los canalones y limas, que serán de chapa de zinc del número 14, y asimismo todos los huecos y retajos llevarán su correspondiente goterón de chapa de zinc embordado.

ARTÍCULO 96

Distribución de aguas

Son de cuenta del contratista todas las obras de distribución de aguas para el servicio de retretes, cocinas y calefacción. Los tubos serán de hierro galvanizado, y las llaves de paso, gritos y demás aparatos para el servicio completo del edificio, serán de sistema usado en la localidad.

Todas las fuentes tendrán sus correspondientes desagües con sifones.

ARTÍCULO 97

Calefacción

Se hará una instalación de calefacción del edificio por el sistema de vapor, á baja presión, según los estudios que han sido hechos en su lugar oportuno, pues su distribución está marcada en las plantas del Proyecto. Se empleará una caldera «Ideal Strevel» ó otra semejante, provista de todos aquellos aparatos que garanticen la seguridad de las personas y del edificio y regulen la buena marcha de la calefacción. Antes de proceder á la instalación, deberá presentarse por el contratista al Arquitecto Director el proyecto de instalación que formule una casa instaladora de reconocida competencia. La calefacción será de tal naturaleza, que la temperatura en las diversas dependencias sea de 25° cuando la exterior sea de 4° bajo cero y sin que la presión de la caldera sea superior á dos décimas de atmósfera.

Ascensor.—Montacargas

El ascensor eléctrico deberá satisfacer todas las condiciones que garantice no solamente su buen funcionamiento, sino también la se-

guridad de las personas. La cabina será capaz para tres personas, y desde ella podrá hacerse funcionar el ascensor. Antes de la instalación deberá cumplirse con las mismas condiciones que para la calefacción relativas al proyecto previo, en el que se incluirá un montacargas.

Alumbrado eléctrico

Deberá hacerse la instalación de alumbrado eléctrico en todo el edificio, provista de todos los aparatos necesarios para seguridad y buen funcionamiento, con excepción de los aparatos de colgar ó arañas. También será necesario que apruebe el Arquitecto previamente el proyecto oportuno.

ARTÍCULO 98

Timbr. s

En todas las dependencias y habitaciones se colocarán botones para timbres eléctricos, y los de servicio especiales se agruparán en cuadros indicadores en los sitios que oportunamente se designe.

ARTÍCULO 99

Obras no mencionadas en este pliego

Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber sobreentenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifiestamente lesionaran sus intereses ó que se haya expresado en este pliego que quedan fuera de contrata.

ARTÍCULO 100

Medios auxiliares de construcción

Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de construcción, tales como andamios, cimbras, poleas, trócolas, tornos, tiros, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que sean oportunos para el mayor progreso, buena ejecución de las obras y siempre bajo su exclusiva responsabilidad. Deberá, sin embargo, consultar al Arquitecto Director, quien podrá prohibirle la adopción de algunos medios que conocidamente ofrezcan peligros para los operarios ó las obras.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras

ARTÍCULO 101

Modo de abonar las obras

La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas, según sea la materia de que se trate y siempre con sujeción á los precios consignados en los cuadros del Presupuesto, aumentados del quince por ciento y aplicado al resultado la baja obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 102

Obra que se abonará al contratista

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al Proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignen en el Presupuesto, no podrá servirle de

fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

ARTÍCULO 103

Empleo de materiales de mayores dimensiones

Quando el contratista emplee voluntariamente, con autorización del Arquitecto Director, materiales de mayores dimensiones ó mejor calidad de la marcada en las condiciones ó Memoria, solo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al Proyecto, y aplicando los precios de la contrata. Si fuesen menores dimensiones y apesar de esto se declarasen admisibles, se hará también su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación. Solo será de abono lo que proceda por razón de aumento de dimensiones ó calidad de los materiales, cuando el Arquitecto Director lo haya ordenado por escrito al contratista.

ARTÍCULO 104

Medición y valoración de las obras

La medición y valoración de las obras contratadas se verificará en seguida que se haya hecho su primera recepción.

En cuanto á las obras de tierra, de fábrica, cantería, etc., dichas operaciones se harán en la forma que previenen las condiciones generales para contrata de Obras públicas.

ARTÍCULO 105

Estados de dimensiones

Para el tamaño y dimensiones de las diferentes clases de fábricas y unidades de obra, se atenderá á las que señale en su lugar correspondiente el estado de dimensiones.

ARTÍCULO 106

Composición de los precios

En todos los precios aplicados á las mediciones, se comprende el coste de adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no esté al detalle en el correspondiente cuadro de precios.

ARTÍCULO 107

Vaciado de sótanos y zanjas

En el precio de vaciado de sótanos y zanjas se comprende el picado de las tierras, transporte á los vertederos de la ciudad con carga y descarga, refino de las superficies, acodamientos y demás operaciones necesarias para ejecutarlas.

ARTÍCULO 108

Metro cúbico de sillería

Se entiende por metro cúbico de sillería, el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de dicha obra, medida en la construcción misma, completamente terminada con arreglo á las condiciones, y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vueltos. Las piezas irregulares se considerarán como paralelepípedos, medidas por sus mayores líneas.

La valoración de la cantería se hará con arreglo á la clasificación que exista en el Presupuesto, y en éstos como en todos los precios, se comprenden los gastos generales de guardería, herramientas, andamios, cimbras, etc., etc.

ARTÍCULO 109

Metro cúbico de mampostería y fábrica de ladrillo, y fábrica mixta de piedra y ladrillo.

Del mismo modo el metro cúbico de mampostería, fábricas de ladrillo y fábrica mixta, se medirá en obra, comprendiendo el mortero y tomando en las cornisas y pilastros los mayores vuelos.

En las fábricas mixtas de ladrillo y piedra se aplicará el precio correspondiente, sin separar dichos materiales. En todo caso se descontarán los huecos medidos por las luces de mochetas.

ARTÍCULO 110

Obras medidas por superficie

La tabiquería, cielo-rasos, revestimientos, pavimentos, forja de suelos y armaduras, cubiertas, obras de carpintería de taller, de pintura, etc., cuyos precios se consignan por medida superficial, se abonará por medición bajo las reglas siguientes:

Los forjados de pisos y cubiertas, se medirán por grupos de muro á muro, sin descontar los gruesos de hierro. La carpintería y pintura de la misma se medirán por el alto y ancho del hueco comprendido el cerco, sin desarrollar sus molduras ni rebajos, y la pintura en verjas, balcones y barandillas, por las dimensiones totales del largo y ancho de cada obra.

Los guarnecidos y blanqueos se valorarán por metros superficiales, determinando la superficie comprendida por los mismos entre los muros y cielo-rasos.

ARTÍCULO 111

Obras medidas por unidad lineal

Las tuberías para bajadas, aguas de humos, conducción de subidas, etcétera, las atarjeas y alcantarillas, los canalones y limas, los zócalos, guardavivos, tapijuntas, barandillas de hierro, y en general toda obra cuyo precio se fija en el Presupuesto por metro lineal, se abonará del mismo modo por medición, después de colocada, sin desarrollo de molduras, y en las alcantarillas y atarjeas, comprendiendo el vaciado y todo lo necesario para dejarlas útiles al servicio.

ARTÍCULO 112

Obras de la parte metálica

La parte metálica correspondiente á las armaduras de cubiertas ó pisos, se abonarán por peso, con arreglo al precio asignado en el presupuesto. Dicho peso se determinará al pie de obra sobre básculas comprobadas, y consignando el resultado en un registro que firmarán el Inspector y el contratista.

En caso de no conformidad, decidirá el Arquitecto Director.

Las piezas de grandes dimensiones se pesarán en los tableros con análoga formalidad.

ARTÍCULO 113

Obras por piezas á tanto alzado

Se exceptuarán de las anteriores condiciones aquellas obras cuyos precios están dados por piezas ó por un tanto alzado, entendiéndose también éstas completamente concluidas y entocadas, y abonándose por su importe del Presupuesto con la correspondiente rebaja del remite.

ARTÍCULO 114

Partidas para medios auxiliares

Las partidas en concepto de medios auxiliares, serán abonadas al contratista según consta en el Presupuesto con la baja del remate.

Para las obras en que no constan por separado los correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se entiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios unitarios.

ARTÍCULO 115

Abonos de obras incompletas

Quando por rescisión del contrato ó por otra causa fuera preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará la evaluación de las mismas con arreglo á los precios del Presupuesto y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta á lo que falte y por los daños y perjuicios que se originan al dejar una obra sin terminar.

ARTÍCULO 116

Reclamaciones no atendibles

En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del Proyecto, se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios de los cuadros, omisión de cualquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

ARTÍCULO 117

Equivocaciones materiales

Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de los estados de dimensiones ó Presupuesto, no alteran la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del Presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho Presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Dichas equivocaciones se corregirán en cuanto sean notadas, y si afectan á algún precio unitario, registrará desde aquel momento el precio que resulte después de hecha la rectificación.

ARTÍCULO 118

Recepción y liquidación

La recepción provisional y definitiva, el plazo de garantía y el modo de hacerse la liquidación final, ó en el caso de rescisión, se fijarán en el pliego de condiciones económicas particulares en la parte que varíe de

lo consignado acerca del particular en el general de contratos de Obras públicas.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

ARTÍCULO 119

Reconocimiento de las obras por el Arquitecto y acceso á las mismas.

Tanto el Arquitecto Director como la persona que haga sus veces y el Arquitecto del Estado, podrán reconocer la obra objeto de este contrato, siempre que le tengan por conveniente, para lo cual se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la misma por medio de chaperas, andamios con tablonos y pasamanos y demás necesario.

ARTÍCULO 120

Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato, así como la inteligencia de los planos, descripción y detalles, se resolverán por dicho Arquitecto, debiendo someterse el contratista á lo que el mismo decida.

ARTÍCULO 121

Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperience ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y Leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento respecto á la entrada y salida de carros en el solar, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran causar sus operarios en los paseos y árboles.

ARTÍCULO 122

Faltas y multas

Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas á que diere lugar por contravenir á tan disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 123

Obligaciones del contratista

Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas en este pliego:

1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.ª Firmar las actas de replanteo y recepción.

3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte, y desarrollar la Memoria de cantería, todo lo cual someterá á la aprobación del Arquitecto Director.

4.ª Convenir con el Arquitecto Director los precios de obra que se aumenten y no estuvieran en el Presupuesto.

5.ª Consultar con la Dirección acerca de las disposiciones extraordinarias que tome y respecto á todos los puntos que la ofrezcan duda; y

6.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y observar dicha liquidación.

ARTÍCULO 124

Documentos que puede reclamar el contratista

El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el Proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y el mismo Arquitecto autorizará con su firma las expresadas copias, si así conviniese al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

ARTÍCULO 125

Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras, y á su vez está obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, además de las inscripciones en el libro de órdenes, poniendo al pie «Enterado,» y su firma.

ARTÍCULO 126

Libro de órdenes

En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde siempre que lo juzgue oportuno, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de pasarlas por oficio cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes y las que sean dirigidas por oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente Pliego, siempre que en las veinticuatro horas á la en que firme el enterado, no presente aquél reclamaciones sobre las mismas.

La resolución de estas reclamaciones corresponde al Arquitecto del Estado, previo informe del Arquitecto Director.

ARTÍCULO 127

Replanteos

Siempre que el Arquitecto Director ó persona delegada por el mismo

necesite hacer algún replanteo, comprobación o medición de las obras, el contratista le prestará los auxilios de personal y material necesarios al efecto.

ARTÍCULO 128

Ley de Accidentes del Trabajo

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución en casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por lo tanto, sustituir su responsabilidad en compañías ó empresas de seguros, en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

ARTÍCULO 129

Siendo la Memoria que acompaña al Proyecto un documento que sólo sirve para el mejor conocimiento de la administración, y por consiguiente, no formando parte constitutiva del contrato, no se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en Inditaciones que referentes á materiales, sistema de de construcción adoptado y demás circunstancias del Proyecto, se hagan en el documento referido. León 25 de Abril de 1912. = El Arquitecto, Manuel de Cárdenas. Aprobado: Madrid, 17 de Junio de 1912. = A. Burrasó.

Condiciones económicas

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO

Depósito previo

Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un resguardo de la Depositaria del Ayuntamiento de León, en que conste haber hecho un depósito provisional importante el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean noventa mil cuatrocientas diecinueve pesetas y veinticinco céntimos (14.419,25 pesetas), cuyo depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrato, devolviéndose en el acto la de los otros licitadores.

ARTÍCULO 2.º

Rebaja por mejora de subasta.

Tanto en las relaciones valoradas como en la liquidación final, se aplicará la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta. Todos los pagos de estas obras se hallan sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre la cantidad líquida abonable en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3.º

Fianza

Para el otorgamiento de la escritura se completará la fianza anteriormente expresada, hasta que ascienda al 10 por 100 del Presupuesto de contrata, ó sean veintiocho mil ochocientas treinta y ocho pesetas y

cuarenta y tres céntimos (28.838,48 pesetas), en metálico ó valores públicos, á los tipos asignados por las disposiciones vigentes para contrata de Obras públicas del Estado y con las circunstancias y requisitos allí exigidos.

Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento de León, hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva.

ARTÍCULO 4.º

Otorgamiento de la escritura de contrata

La escritura de contrata se otorgará en los términos que indica el pliego de condiciones generales del Estado de 15 de Marzo de 1905, ante el Notarid que el Excmo. Ayuntamiento designe y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate, previo pago por éste de todos los gastos que al efecto se causen, como también los relativos á la inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

ARTÍCULO 5.º

Casos de rescisión

Los casos de rescisión de la contrata serán los expresados en dicho pliego de condiciones generales. Esta rescisión será determinada por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto Director, y una vez acordada y comunicada al contratista, éste no podrá apelar de dicho acuerdo, procediendo inmediatamente á parar las obras, sin perjuicio de vigilarlas por su cuenta hasta que esté ultimada la liquidación.

ARTÍCULO 6.º

Procedimientos y liquidación en caso de rescisión

En el caso de rescisión de esta contrata por cualquiera de los motivos expresados en el citado pliego de condiciones generales, se procederá en todo con arreglo á lo prescrito en el mismo, haciéndose la liquidación como allí se indica, entendiéndose para esto y demás explicaciones de dicho pliego «Arquitecto» donde dice «Ingeniero».

ARTÍCULO 7.º

Cesión de contrata

El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual procederá á acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto Director.

CAPÍTULO II

Ejecución de las obras

ARTÍCULO 8.º

Plazos para comenzar las obras

Las obras comenzarán dentro del plazo de los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuarán sin interrupción hasta su completa terminación en el tiempo que se expresa en el siguiente ar-

tículo. La falta de cumplimiento de esta condición será una de las causas de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre sobre el particular.

ARTÍCULO 9.º

Plazo de ejecución de las obras

Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de tres años, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata.

ARTÍCULO 10

Prórroga

El plazo consignado en el artículo anterior, sólo podrá prorrogarse cuando existan causas de fuerza mayor ó motivos justificados á juicio del Ayuntamiento y con informe del Arquitecto Director.

CAPÍTULO III

Pagos de las obras

ARTÍCULO 11

Certificaciones de buena cuenta y relaciones valoradas

Cada dos meses expedirá el Arquitecto Director una certificación de las obras ejecutadas durante los dos meses anteriores, con relación valorada de las mismas, y abonándose su importe al contratista en la forma que determina el art. 15 y previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

Valor de las certificaciones

Las certificaciones á que se refiere el artículo anterior, sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á la rectificación y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras que debe percibir el contratista y llevarán el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta local Inspectora de las obras.

ARTÍCULO 13

Suspensión de certificados

El Arquitecto Director, por lentitud de las obras, faltas del contratista ó otras causas que manifestare al Ayuntamiento, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicho Ayuntamiento decidirá si ha lugar ó no á dicha suspensión.

ARTÍCULO 14

Obras que se abonan al contratista

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al Proyecto aprobado ó modificaciones que se hallen aprobadas para el mismo, siempre que se ajusten á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuantías y según queda consignado en el capítulo IV, se harán las valoraciones y mediciones de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que se consignan en el Presupuesto, no podrá servirle de fundamento al contratista para entablar reclama-

ción de ninguna clase, salvo la expresada en el art. 52 del expresado pliego de condiciones

ARTÍCULO 15

Pagos

Los pagos se harán en el período de seis años, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y el importe de las certificaciones se entregará precisamente al contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier autoridad ó tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no á obligaciones particulares del contratista.

Únicamente podrá ser embargado el residuo que quedara después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza, si no fuera necesario retenerla para el cumplimiento de su contrato.

El valor de las certificaciones que no se hagan efectivas por la Caja municipal, devengarán un interés del 5 por 100 anual, á partir de las fechas en que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Tanto el pago de las obras como los intereses que devenguen las certificaciones á que se refiere el párrafo anterior, están garantidos por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1910, con la modificación que introduce la Real orden de 22 de Junio de 1911.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de abonar el total importe de la obra en menos años que los fijados en este artículo.

CAPÍTULO IV

Modificación del proyecto

ARTÍCULO 16

Obras que dejan de hacerse

Si por acuerdo conveniente en el transcurso de la obra, ó por otras causas, dejara de hacerse alguna parte de la obra proyectada, el contratista no tiene derecho á su abono, ni podrá reclamar indemnización alguna por este concepto, siempre que haya sido avisado con anticipación necesaria, ateniéndose en tal caso á lo dispuesto en el citado pliego de condiciones de obras del Estado.

ARTÍCULO 17

Mejora y aumento de obra

Para la mejora y aumento de obra deberá proceder acuerdo del Ayuntamiento, que sera comunicado al contratista por escrito, por el Arquitecto Director, sin cuyo requisito no serán abonables.

Con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones generales de obras públicas, son obligatorios para el contratista los aumentos ó disminuciones de obras que no lleguen á la quinta parte del presupuesto, pudiendo conformarse ó no con estas variaciones, si exceden de dicho tipo, y siempre que los precios de las unidades de obra no se hallen prescritos en el Presupuesto.

ARTÍCULO 18

Fijación de precios no incluidos en el Presupuesto

Si ocurriera algún caso especial ó imprevisto, ó si se acordase algún

aumento de obra de las no consignadas en el Presupuesto, haciéndose necesario la designación de un precio nuevo, éste deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales y á los precios de materiales y jornales que constan en el Presupuesto.

La fijación de precios se hará precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiera de ser aplicado, y de acuerdo con el contratista, y se consignará por escrito triplicado, firmado por el contratista y el Arquitecto.

Si el contratista ejecutara las obras nuevas ó mejoradas sin llenar aquella formalidad, tendrá que conformarse con el precio que por la misma asigne el Arquitecto Director.

CAPÍTULO V

Recepción, medición y liquidación fiscal

ARTÍCULO 19

Recepción provisional

Treinta días, al menos, antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo avisará el contratista al Ayuntamiento, el cual designará el individuo ó Comisión que ha de practicar la recepción provisional en unión del Arquitecto Director y de la Junta local inspectora de las obras.

Si del reconocimiento que al objeto se practique de las obras, resultan hechas con arreglo al contrato, se levantará un acta de la operación, que se firmará por triplicado, entregando un ejemplar al Ayuntamiento, otro al Arquitecto Director y otro al contratista, y se pondrá, de oficio, en conocimiento de la Junta local inspectora, para que las reciba provisionalmente en nombre del Estado.

Si las obras no resultaran hechas con arreglo al contrato, se le concederá al contratista un plazo pru-

dencia) para subsanar las faltas que hubiese, y si no lo hiciera, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

ARTÍCULO 20

Plazo de garantía

El plazo de garantía será de un año, á partir de la fecha de la recepción provisional, y transcurrido este tiempo, se hará la recepción definitiva por el mismo Arquitecto y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, á juicio del Arquitecto Director, quede la obra en el modo y forma que determina el presente Pliego.

ARTÍCULO 21

Liquidación final

Seis meses después de aprobada por el Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto Director la liquidación de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad, ó hará, en un plazo que no exceda de treinta días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto Director, quien, con su informe, los remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observación alguna á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto, el día que se le entregue, dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán de tipo los precios de unidades de obra que constan en el presupuesto, au-

mentando el 15 por 100 por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial é interés del capital, y rebajando luego la correspondiente baja de la subasta, si la hubiere, según la proposición que hiciera el rematante.

ARTÍCULO 22

Devolución de la fianza

Aprobada la liquidación y la recepción definitiva; demostrado con arreglo al contrato que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del art. 5.º de este contrato.

En las cuestiones que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y el contratista, queda éste obligado á someterse á los Tribunales de León.

ARTÍCULO 23

Obligaciones del contratista

El contratista queda obligado á cumplir con cuanto preceptúan el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y Ley de 4 de Febrero de 1907, Real decreto de 20 de Julio de 1906, Real orden de 25 de Febrero de 1908 y Real decreto de 25 de Julio del mismo año, referentes á la admisión de materiales del extranjero.

ARTÍCULO 24

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará el día 10 de Octubre del corriente año, á las doce, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza

de San Marcelo, y con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, modificada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1909.

El proyecto, con toda su documentación, estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán y redactarán con su eción á las reglas que contiene el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citado, y se recibirán en la Secretaría municipal en las horas de once á trece los días á que se refieren las reglas mencionadas.

El Letrado que tiene á su cargo el bastanteo de poderes, lo es D. Fortunato Vargas Zamora.

ARTÍCULO 25

Tipo de subasta

El tipo de la subasta será el de doscientas ochenta y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos (288.384,35 pesetas).

León 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, *Alfredo Barthe*.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., núm. ..., con cédula personal clase..., número..., enterado de los pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* de fecha ... y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de fecha ..., para construir un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la Plaza de Regla, de esta ciudad, se compromete á ejecutar las obras de que se trata con sujeción á los referidos pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto, haciendo la rebaja de (tanto, en letra, por ciento) sobre los precios de subasta.

(Fecha, y firma del proponente.)

Imp. de la Diputación provincial